



OFICINA DEL TITULAR

OBJETIVO

Brindar la asesoría jurídica requerida para que los actos del Gobernador Constitucional del Estado se apeguen a derecho, representarlo cuando la legislación aplicable así lo permita o no disponga que dicha representación corresponde a otro servidor público, en los procedimientos contenciosos y no contenciosos del orden Federal o Estatal, en los que aquel sea parte, e interpretar a aplicar el marco normativo que sea procedente a través del despacho oportuno y congruente de los asuntos de su competencia que deban someterse a la consideración y firma del Titular del Ejecutivo del Estado.

FUNCIONES

1. Representar a la Consejería, el visado de los documentos, así como el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta, y el ejercicio de las facultades que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general le confieren.
2. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Consejería, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia, en términos de la legislación aplicable
3. Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos encomendados a la Consejería; asimismo, desempeñar las comisiones y funciones que le





confiera el Ejecutivo Estatal, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas

4. Proporcionar asistencia jurídica al Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran y a las Dependencias centralizadas de la Administración Pública estatal; salvo los asuntos e instrumentos jurídicos cuyo objeto sea la contratación de personal, prestación de servicios distintos de la materia jurídica, asuntos laborales, de seguridad social, fiscales, contables, expropiaciones y de bienes propiedad del Estado
5. Revisar y, en su caso, visar los instrumentos jurídicos relativos a la Administración Pública o en los que se hagan constar actos jurídicos que celebre el Estado, ya sea que lo represente el propio Gobernador o algún Secretario de Estado, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y que resulten de la competencia de la Consejería;
6. Emitir criterios jurídicos, realizar observaciones y recomendaciones sobre los proyectos de leyes o decretos cuya iniciativa o promulgación y sanción correspondan al Gobernador;
7. Proponer al Gobernador los proyectos de iniciativas de leyes, así como de reglamentos y acuerdos, cuya formulación no sea exclusiva de alguna otra Dependencia de la Administración Pública del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;





8. Colaborar, cuando así lo disponga el Gobernador, en la integración de los expedientes que contengan la información necesaria y pertinente para la elaboración de propuestas de designación o, en su caso, ratificación de servidores públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan al Gobernador;
9. Representar al Gobernador del Estado en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, o cualquier otro proceso de carácter constitucional, así como en todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que el Ejecutivo Estatal intervenga con cualquier carácter;
10. Visar los decretos promulgatorios respecto de leyes o decretos aprobados por el H. Congreso del Estado, previo a su promulgación y publicación;
11. Expedir los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos de la Consejería, y remitirlos para la aprobación de la Dependencia correspondiente;
12. Emitir las disposiciones o lineamientos a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de leyes, acuerdos o decretos que deba ser sometidos a la revisión y posterior visado de la Consejería para ser remitidos al H. Congreso del Estado;
13. Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos,





convenios, contratos, resoluciones y demás instrumentos

de carácter jurídico que deban ser sometidos a la revisión y posterior visado de la Consejería;

14. Suscribir, en ejercicio de sus funciones, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que la Consejería celebre con los Poderes Legislativo y Judicial, tanto en el nivel federal como local, con otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, con Organismos Constitucionales Autónomos y con Municipios del Estado, así como con otras personas de derecho público o privado;
15. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Consejería y sus programas internos de trabajo;
16. Proponer el nombramiento y remoción, aceptar la renuncia, asignar y cambiar de adscripción, y conceder licencia para separarse temporalmente de sus funciones al Consejero Jurídico Adjunto y los Directores, Coordinadores, titulares de unidad administrativa, Consultores Jurídicos y demás personal de la Consejería, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
17. Establecer la organización interna de la Consejería, adscribir orgánicamente las unidades subalternas e instruir al personal de la misma para que le presten la asesoría jurídica que requiera, independientemente de su adscripción;
18. Evaluar la viabilidad y, en su caso, autorizar las contrataciones en la prestación de servicios en materia jurídica que las Dependencias y Entidades





de la Administración Pública Estatal pretendan realizar
con despachos y consultores externos;

19. Presidir la Comisión de Armonización Legislativa, la Comisión de Estudios Jurídicos, y la Comisión de Temas Constitucionales y Proyectos Especiales, todas del Poder Ejecutivo Estatal, y expedir los lineamientos para su funcionamiento;
20. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
y
21. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o el Depositario del Poder Ejecutivo.

